

anteriormente la transferencia de alguna cantidad al amparo de lo previsto en el Acuerdo del Consejo de Ministros del día 23 de marzo de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de abril).

Sexta.—La Comunidad Autónoma deberá:

a) Aplicar los fondos previstos en las cláusulas tercera y cuarta a los gastos correspondientes a la ejecución y desarrollo de los proyectos previstos en el Anexo a este Convenio de Colaboración.

b) Informar sobre el contenido y las características de los mismos y proporcionar al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales la información que recabe en relación con el presente Convenio.

c) Elaborar los documentos necesarios que permitan recoger los datos técnicos sobre los proyectos y actividades financiados.

d) Remitir, al finalizar la vigencia del Convenio, un estado comprensivo de las obligaciones reconocidas y de los pagos realizados, de acuerdo con lo dispuesto en la nueva redacción del artículo 153 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

e) Comunicar cualquier propuesta de modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución de los proyectos y actividades, tanto las referidas al contenido como a la forma, plazos de ejecución, etc, con el fin de acordar conjuntamente con el Ministerio, la aceptación expresa de cualquier variación en el desarrollo de los proyectos.

Cualquier propuesta de modificación habrá de estar suficientemente motivada y deberá plantearse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y siempre con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución del proyecto o actividad de que se trate.

Séptima.—La Comunidad Autónoma elaborará, al finalizar la vigencia del Convenio, una Memoria Financiera y Técnica de cada proyecto o actividad que recoja, al menos, los siguientes puntos:

Fecha de puesta en marcha y de realización.
Actividades realizadas.
Resultados obtenidos.
Datos estadísticos.
Información económica.
Recursos utilizados.
Otras colaboraciones obtenidas.
Dificultades y propuestas.
Valoración del proyecto o actividad.

Octava.—Para el seguimiento del presente Convenio, la Comunidad Valenciana designará un representante en la Comisión de Seguimiento del Plan del Voluntariado formada por representantes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y un representante por cada una de las Comunidades Autónomas que firmen los correspondientes Convenios de Colaboración.

La Comisión de Seguimiento tendrá como funciones velar por el cumplimiento de lo establecido en los Convenios, tratando de resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución de los mismos, prestar asistencia a las Administraciones firmantes y determinar los documentos técnicos e informes necesarios para la ejecución, seguimiento y evaluación de los proyectos y actividades.

Los representantes del Ministerio serán designados por la Directora General de Acción Social, del Menor y de la Familia y el representante de la Comunidad Autónoma por el/la Director/a general competente.

Novena.—En toda la publicidad y difusión que se realice sobre los proyectos y actividades derivados del presente Convenio se hará constar expresamente que éstos se llevan a cabo en virtud de la colaboración establecida entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Valenciana, con independencia de otras posibles colaboraciones que, en su caso, pudieran obtenerse.

Décima.—La duración del Convenio se establece para el año 2001 y su correspondiente ejercicio económico, dado que al mismo se refieren las dotaciones presupuestarias de que cada parte dispone para su financiación.

Igualmente, el Convenio se extinguirá en caso de incumplimiento por alguna de las partes firmantes de los compromisos asumidos en el mismo. En este caso, deberán reintegrarse las cantidades que se hubieran percibido y que no se hubieran destinado a los proyectos y actividades previstas.

Undécima.—Este Convenio se encuentra excluido del ámbito del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas de 16 de junio de 2000, en virtud de lo establecido en el artículo 3.1.c) de dicho texto legal.

Duodécima.—Dada la naturaleza administrativa del presente Convenio, las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse en su ejecución, se ventilarán ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Diligencia: Para hacer constar que este Convenio se ajusta al modelo informado por la Abogacía del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, con fecha de 7 de mayo de 1999 y por el Servicio Jurídico de la Consejería de Bienestar Social de la Comunidad Valenciana, con fecha 8 de agosto de 2001.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en duplicado ejemplar, quedándose uno en poder de cada parte, en el lugar y fecha arriba indicados.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Juan Carlos Aparicio Pérez.—El Consejero de Bienestar Social, Rafael Blasco Castany.

ANEXO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Aportaciones de la Comunidad Autónoma de Valencia y el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para la realización de actuaciones vinculadas al Plan Estatal del Voluntariado

1. Nombre del proyecto: Plan de formación de difusión o promoción de entidades del voluntariado de la Comunidad Valenciana. Ámbito territorial: La Marina (Alicante).

2. Nombre del proyecto: Año Internacional del Voluntariado: Creación del Comité, Actividades. Ámbito territorial: Valencia.

3. Nombre del proyecto: Portal Solidario y Página Web. Ámbito territorial: Valencia.

4. Nombre del proyecto: Premio del Voluntariado. Ámbito territorial: Valencia.

5. Nombre del proyecto: Observatorio del Voluntariado. Ámbito territorial: Valencia.

Total aportación de la Comunidad Autónoma: 47.262.500 pesetas.

Total aportación del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales: 47.262.500 pesetas.

Total otras aportaciones: 4.000.000 de pesetas.

El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Juan Carlos Aparicio Pérez.—El Consejero de Bienestar Social, Rafael Blasco Castany.

4441 *RESOLUCIÓN de 11 de febrero de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y posterior publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo Estatal para las Industrias del Curtido, Correas y Cueros Industriales y Curtición de Pieles para la Peletería.*

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo Estatal para las Industrias del Curtido, Correas y Cueros Industriales y Curtición de Pieles para la Peletería (código de Convenio número 9901465), que fue suscrito con fecha 21 de enero de 2002 de una parte, por el Consejo Español de Curtidores y por FECUR en representación de las empresas del Sector y de otra, por FIA-UGT, y FITEQA-CC.OO. en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de febrero de 2002.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO ESTATAL PARA LAS INDUSTRIAS DEL CURTIDO, CORREAS, CUEROS INDUSTRIALES Y CURTICIÓN DE PIELES PARA PELETERÍA DE FECHA 21 DE ENERO DE 2002

Siendo las once horas del día 21 de enero de 2002, se reúne la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Estatal para las Industrias del Curtido, con la asistencia de todos los representantes de las Centrales Sindicales CCOO-FITECA y UGT-FIA y de las patronales CEC y FECUR, al objeto de tratar los siguientes puntos:

1. *Revisión tablas salariales 2001*

De conformidad con la cláusula de revisión del artículo 67 del Convenio Colectivo, la revisión de las tablas salariales del 2001 se realizará incrementando un 0,2 por 100 las mismas, abonándose los atrasos que correspondan de acuerdo con el artículo 69 del convenio colectivo.

2. *Tablas salariales del 2002*

Se adjunta a la presente acta las tablas salariales correspondientes al año 2002 calculadas de conformidad con los incrementos fijados en el artículo 67 del convenio.

3. *Actualización póliza de seguros y premio de fidelización*

La cantidad referente a la póliza de seguros que figura en el artículo 97 del Convenio queda fijada en 12,64 euros para el año 2002.

Los baremos recogidos en el artículo 99 relativos al premio de fidelización, quedan como sigue:

- A los sesenta años: 1.438,14 euros.
- A los sesenta y un años: 1.138,68 euros.
- A los sesenta y dos años: 550,22 euros.
- A los sesenta y tres años: 484,99 euros.
- A los sesenta y cuatro años: 410,74 euros.
- A los sesenta y cinco años: 345,58 euros.

4. *Tablas salariales del anexo para las empresas ubicadas en Cataluña*

De conformidad con la tabla C del anexo para las empresas ubicadas en Cataluña, se procede a actualizar y aprobar estas tablas salariales según la tabla que se adjunta.

Asimismo, el premio de fidelización al que hace referencia el artículo 13 del citado anexo, quedará como se indica en el siguiente baremo:

- A los sesenta años: 686 euros.
- A los sesenta y un años: 662 euros.
- A los sesenta y dos años: 598 euros.
- A los sesenta y tres años: 543 euros.
- A los sesenta y cuatro años: 509 euros.
- A los sesenta y cinco años: 506 euros.

Las cantidades a que se refiere el artículo 14 relativo al seguro de vida de este mismo anexo, quedarán fijadas en 5.090 euros y 2.545 euros.

Y no habiendo más asuntos a tratar, se levanta la sesión en el día y la hora señalados en el encabezamiento.

ANEXO I

TABLAS SALARIALES 2002

Categoría	S. B. 2001	S. B. 2002
<i>Personal obrero. Percep. diaria</i>		
Oficial 1. ^a	26,34	26,97
Oficial 2. ^a	25,39	26,00
Peón Especialista	24,77	25,36
Peón	24,22	24,80
Aprendiz 1. ^{er} año	16,77	17,17
Aprendiz 2. ^o año	18,27	18,71
Aprendiz 3. ^{er}	21,78	22,30
Personal de Limpieza	24,12	24,70
Salarios mensuales		
<i>Personal Subalterno y varios</i>		
Almacenero	844,07	864,33
Vigilante	751,61	769,65
Ordenanza	677,58	693,84
Portero	751,61	769,65
Enfermero	677,58	693,84
<i>Botones y Recaderos</i>		
De 1. ^{er} año	480,03	491,55
De 2. ^o año	660,54	676,39

Categoría	S. B. 2001	S. B. 2002
<i>Personal Administrativo</i>		
Jefe de Sección	1.244,70	1.274,57
J. Compras, Ventas y Negociado	1.237,44	1.267,14
Viajante	999,11	1.023,09
Oficial 1. ^a	972,95	996,30
Oficial 2. ^a	942,87	965,50
Auxiliar	766,02	784,40
Aspirante	592,43	606,65
Telefonista	776,87	795,51
<i>Personal Técnico Titulado</i>		
Químicos, Ingenieros y Licenciados	1.512,75	1.549,06
Ing.Técnicos, ATS y Grad. Soci	1.290,02	1.320,98
<i>Personal Técnico no Titulado</i>		
Encargado general de fabricación	1.512,75	1.549,06
Encargado o Jefe de sección	955,52	978,45
Ayudante de encargado	875,51	896,52
Auxiliar Técnico	839,48	859,63

ANEXO II

Categoría	2001	2002
<i>Personal Obrero. Percep. diaria</i>		
Oficial 1. ^a	0,86	0,88
Oficial 2. ^a	0,82	0,84
Peón Especialista	0,82	0,84
Peón	0,80	0,82
Aprendiz 1. ^{er} año	0,53	0,54
Aprendiz 2. ^o año	0,53	0,54
Aprendiz 3. ^{er} año	0,55	0,56
Personal de Limpieza	0,43	0,44
Salarios mensuales		
<i>Personal Subalterno y varios</i>		
Almacenero	0,91	0,93
Vigilante	0,81	0,83
Ordenanza	0,78	0,80
Portero	0,81	0,83
Enfermero	0,79	0,81
<i>Botones y Recaderos</i>		
De 1. ^{er} año	0,55	0,56
De 2. ^o año	0,76	0,78
<i>Personal Administrativo</i>		
Jefe de Sección	1,40	1,43
J. Compras, Ventas y Negociado	1,31	1,34
Viajante	1,09	1,12
Oficial 1. ^a	1,06	1,09
Oficial 2. ^a	1,03	1,05
Auxiliar	0,82	0,84
Aspirante	0,75	0,77
Telefonista	0,80	0,82
<i>Personal Técnico Titulado</i>		
Químicos, Ingenieros y Licenciados	1,79	1,83
Ing.Técnicos, ATS y Grad.Soci	1,41	1,44
<i>Personal Técnico no Titulado</i>		
Encargado general de fabricación	1,74	1,78
Encargado o Jefe de sección	1,03	1,05
Ayudante de encargado	0,94	0,96
Auxiliar Técnico	0,82	0,84

TABLA C

Cuadro retribuciones que regirá en el período de 1 de enero de 2002 al 31 de diciembre de 2002 y que en el futuro tendrán los mismos incrementos que los que se pacten en el Convenio Estatal del Sector

Categorías profesionales	Pesetas mensuales — 2001	Euros mensuales — 2001	Euros mensuales — 2002
Personal Directivo:			
Director general de fabricación, comercial o administrativos y asimilados	264.817	1.591,58	1.632,94

Categorías profesionales	Pesetas día	Euros día	Euros día
Personal Técnico no Titulado:			
Clasificador de 1.ª	4.474	26,89	27,59
Personal de Oficio y Oficio varios:			
Clasificador de 1.ª	4.474	26,89	27,59
Personal correspondiente al Almacenaje y Recolección de Pieles:			
Clasificador de 1.ª Almacén	4.738	28,48	29,21
Clasificador de 2.ª Almacén	4.373	26,28	26,97
Descarnador de cueros	4.373	26,28	26,97
Conductor de coche y camión	4.373	26,28	26,97

Las pagas extras del personal de retribución semanal se calcularán a razón de 30,417 días.

4442 *RESOLUCIÓN de 11 de febrero de 2002, de la Dirección General de Trabajo por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del I Convenio Colectivo de la empresa «Consum, Sociedad Cooperativa Limitada».*

Visto el texto del I Convenio Colectivo de la empresa «Consum, Sociedad Cooperativa Limitada», (Código de Convenio número 9012062), que fue suscrito con fecha 12 de diciembre de 2001, de una parte por los designados por la Dirección de la Empresa para su representación y de otra por el Comité Intercentros en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de febrero de 2002.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE «CONSUM, S. COOP. LTDA.»

TÍTULO I

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

SECCIÓN 1.ª ÁMBITO Y REVISIÓN

Artículo 1. Partes.

El presente convenio colectivo se concierta entre la dirección de la empresa Consum Sociedad Cooperativa Limitada y el comité intercentros (representación legal de los trabajadores).

Artículo 2. *Ámbito funcional y personal.*

El presente convenio colectivo establece las normas básicas que regulan las condiciones de trabajo de la empresa Consum Sociedad Cooperativa Limitada, en consecuencia quedan incluidos los trabajadores con las características y matizaciones aquí expuestas.

Quedan excluidos del presente convenio el personal directivo de la empresa. Entendiéndose personal directivo a aquel que ocupe un puesto con carácter temporal o fijo cuyo índice salarial sea superior al 3,50. Sin que para el caso de promoción a el citado grupo de directivos, subsista suspensión de la relación ordinaria anterior, si se diera el caso.

Respecto al resto de relaciones, quedan excluidos del ámbito personal quienes estén encuadrados en los supuestos regulados en el artículo 1.3 y 2 del ET.

Artículo 3. *Ámbito territorial.*

El presente convenio será de aplicación en todo el territorio español.

Artículo 4. *Ámbito temporal, vigencia, duración, denuncia, prórroga.*

Aunque la mesa de negociación fue constituida a finales de 1998, el acuerdo definitivo se ha tomado transcurrido más de la mitad del año 2001. Lo que supone que la duración del presente Convenio será de cuatro años, desde el 1 de febrero de 2001 hasta el 31 de enero de 2005, prorrogándose de año en año por tácita reconducción hasta que entre en vigor un nuevo Convenio. Sin perjuicio e otra vigencia anterior para cuestiones de concurrencias de convenio, que será entonces desde la constitución y registro de la mesa de negociación.

La denuncia de este Convenio deberá realizarse por escrito, por cualquiera de las partes legitimadas para ello, de acuerdo con el artículo 87 del E.T., y en los términos del artículo 89 del E.T.. Deberá formularse y darse traslado a cada una de las partes, antes del último mes de vigencia del Convenio. En caso contrario, se prorrogará éste de forma automática.

SECCIÓN 2.ª. NORMAS SUBSIDIARIAS Y REVISIÓN

Artículo 5. *Vinculación a la totalidad.*

Las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas global y conjuntamente. Si por resolución judicial parte o la totalidad, fuera declarado inaplicable, dejará de regir el resto del convenio, volviéndose inaplicable, salvo acuerdo expreso mayoritario de la comisión paritaria, por entender que la modificación, que acaso se pudiera producir, no tenía sustancialidad suficiente como para dejar sin efecto el mismo.

Artículo 6. *Normas subsidiarias.*

El presente convenio está llamado a regular las condiciones laborales de los trabajadores de «Consum, Sdad. Coop. Ltda.», con carácter prevalente sobre cualquier otra norma, aun de rango superior salvo que la misma tenga un carácter imperativo absoluto. De igual forma el presente convenio se completa y se debe de integrar por las normas de actuación interna puestas de manifiesto: en los manuales de procedimiento y en las concretas instrucciones que en él se incluyen. Debiendo de estar siempre a las actualizaciones que se estén aplicando en cada momento fruto de la continua modernización que, acaso se pueda producir.

Artículo 7. *Igualdad en el trabajo.*

Se respetará el principio de igualdad en el trabajo a todos los efectos, no admitiéndose discriminaciones por razones de sexo, estado civil, edad, raza, condición social, ideas religiosas o políticas, afiliación o no a un sindicato, etc., dentro de los límites enmarcados por el Ordenamiento Jurídico.

Artículo 8. *Comisión Paritaria.*

Se constituirá una Comisión Paritaria, compuesta por tres miembros de cada una de las dos partes firmantes cuyas funciones son las que en el presente artículo se regulan.

Ambas partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión paritaria como órgano de interpretación y vigilancia del cumplimiento del presente